



OFICIO CIRCULAR N°

000170

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

14 AGO. 2024

DE : Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 314 Exento, de fecha 13.08.2024 (D.O. 14.08.2024) del Ministerio de Hacienda.

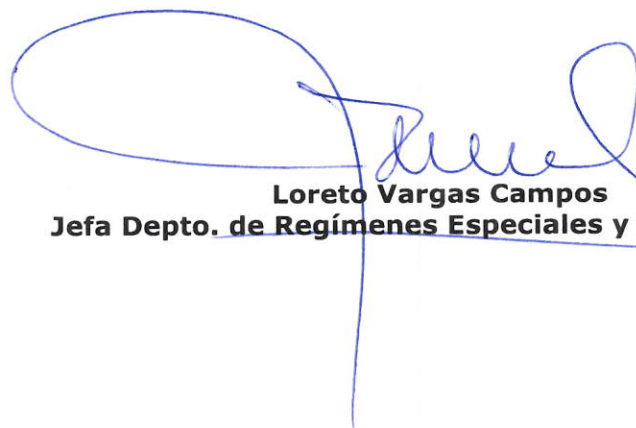
Vigencia a contar del día jueves 15.08.2024 al miércoles 21.08.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,3305	1,8305
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0960	1,3040
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1459	1,7841

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 15.08.2024 al miércoles 21.08.2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC / HCG
14.08.2024
DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
Oficina de Partes
SSD